



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

SENTENCIA No. 088 -2021-00446-00

Palmira, 05 de mayo de 2022

PROCESO: NOMBRAMIENTO CURADOR ESPECIAL
SOLICITANTE: FRANCISCA GARCÍA GUTIÉRREZ
MENOR: FRANCY NICOL GODOY GARCÍA

la señora **FRANCISCA GARCÍA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de Jurisdicción voluntaria de Nombramiento de Curador Especial, para su menor hija **FRANCY NICOL GODOY GARCÍA**, para los fines establecidos en el Artículo 170 del Código Civil.

La demanda se funda en los siguientes hechos, que se resumen así:

La señora **FRANCISCA GARCÍA GUTIÉRREZ** es madre de la menor **FRANCY NICOL GODOY GARCÍA**, quien nació el 27 de septiembre de 2008, en Girardot – Cundinamarca, según registro civil de nacimiento expedido por la notaria segunda del Circulo de Girardot-Cundinamarca. La menor actualmente cuenta con 13 años de edad y se encuentra bajo el cuidado de la madre, ejerciendo la patria potestad de la menor.

La señora **FRANCISCA GARCÍA GUTIÉRREZ** desea contraer matrimonio, por lo cual solicita nombramiento de curador especial para su hija **FRANCY NICOL GODOY GARCÍA**, dejando claro que la menor no posee bienes muebles propios a su nombre, tal como se evidencia en la certificación expedida por instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Cuando en la celebración de matrimonio hubiere menores que no sean hijos en común de ambos contrayentes, la ley requiere se aporte un INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES de dichos menores.

Para la realización de dicha formalidad se requiere el nombramiento de **CURADOR ESPECIAL** para que este represente a la menor y de fe de la inexistencia de bienes que sean susceptibles de administración o protección.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), ordenándose la tramitación propia para esta clase de procesos, notificando al representante del Ministerio Publico, quien guardo silencio al respecto, y teniendo como pruebas los documentos aportados con la demanda y los que obraran en autos.

En cuanto al material probatorio aportado al proceso fue de carácter documental.

PRUEBA DOCUMENTAL

Las pruebas documentales allegadas al proceso fueron: Poder, Copia del registro civil de nacimiento de la menor, copia de Tarjeta de identidad de la menor, copia cedula de ciudadanía de la señora **FRANCISCA GARCÍA GUTIÉRREZ**.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, procede el Despacho a decidir de fondo, no encontrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La acción incoada tiende a obtener el Nombramiento de un Curador Especial para la menor hija **FRANCY NICOL GODOY GARCÍA**. Atendiendo el Art. 170 del Código Civil.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 2272 de 1.989, este Despacho es competente para conocer de la presente acción y decidir; en cuanto al procedimiento, se encuentra surtido conforme lo estatuido por el Artículo 649 del c. de P. Civil.

El Artículo 169 del Código Civil, modificado por el Decreto 2.820 de 1974, artículo 5°. Establece: “La persona que teniendo hijos de precedente bajo su patria potestad, o bajo tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dicho hijo un curador especial”.

Y el artículo 170 de la misma obra, dice: “Habrà lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no Tengan bienes propios de ninguna clase en poder de la madre o del padre, cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”.

El Juzgado considera que es viable el pedimento de la parte actora, respecto a la designación de un Curador Especial para la menor referida, aunque la misma no posean bienes propios, a fin de que se dé cumplimiento a las normas precitadas y poder así, contraer nuevas nupcias la demandante, ya que como se anotó, las pruebas documentales allegadas al informativo, demuestran plenamente las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ESPECIAL** para la menor **FRANCY NICOL GODOY GARCÍA**. Al **Dr. JHON EDWAR SOTELO VELÁSQUEZ**, Cel. **3116434168**, johnedwar83@hotmail.com, abogado, en su calidad de auxiliar de la justicia, para que confeccione el inventario de los bienes propios de los menores, con las solemnidades del caso.

SEGUNDO: SE FIJAN honorarios por trecientos mil pesos (\$300.000) al curador designado.

TERCERO: EXPÍDASE las copias requeridas para el caso debidamente autenticadas.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

YANETH HERRERA CARDONA
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

EVG

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 042 de hoy 06 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MÉNDEZ
secretaria

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público. Al correo electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e71ec9de3124b0435da4b4016dfe2206664966bbb7e2fe21b1912062e5fdd2**

Documento generado en 05/05/2022 10:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>